

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Aravena y Rincón, y señores Galilea y Sandoval, que establece la denominación de origen del vino “Tamarugal”.

1- Antecedentes.

El inciso tercero del numeral 25 del artículo 19° de la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas la propiedad sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

El Decreto con Fuerza con Ley N° 3 del 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 92 reconoce y protege las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Entiende por denominación de origen para efectos de esa ley aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.¹

En este sentido, el artículo 103 de la misma ley señala que todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, tendrán derecho a usar la denominación de origen, empleando en la identificación del producto la expresión "Denominación de Origen" o las iniciales "D.O." en los envases, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera sea necesario destruirlos para acceder al producto.

¹ Para una síntesis de la evolución de los conceptos de indicaciones geográficas y denominaciones de origen véase Errázuriz Tortorelli, Cristina "Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad Intelectual en progreso" en Revista Chilena de Derecho vol. 37 N° 2, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago (2010) pp. 207-239.

En lo que respecta al derecho internacional, nuestro país se adhirió al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Trade Related Intellectual Property Rights, al amparo de la Organización Mundial de Comercio, que en su Sección 3 de Indicaciones Geográficas, artículos 22 y 23, reconocen una especial protección a las indicaciones geográficas y la manera en que las legislaciones nacionales han de impedir que la designación o presentación de un producto induzca error en lo referente al verdadero origen geográfico del producto y contempla una protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, lo que ha permitido en definitiva la eficaz protección de denominaciones de origen como "champagne"² en el caso de Francia o "pisco"³ para la producción nacional. Ambos tratados son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.⁴

2-. Argumentos.

Los esfuerzos de un grupo de investigadores de la Universidad Arturo Prat, que desarrollaron un proceso de rescate y análisis de material genético de vides relictas en la antigua región de Tarapacá, que posteriormente contó con apoyo del Gobierno Regional de Tarapacá a través del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), permitieron identificar las vides presentes y adaptadas a condiciones de desierto extremo en el territorio, entre las cuales se determinó la existencia de una cepa desconocida a nivel mundial, que se desarrolla en forma exclusiva en la Estación Experimental Canchones de la Facultad de Recursos Naturales Renovables de la

² El detalle de la legislación francesa desde 1919 en adelante referente a la denominación de origen "champagne" respecto a la provincia gala homónima se encuentra disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichSarde.do?reprise=true&page=1&idSarde=SARDOBJT00007105393&ordre=CROISSANT&nature=&g=ls>

³ Para la historia de la protección legal en nuestro país de la denominación "pisco" véase Lacoste, Pablo; Briones, Félix et al. "La denominación de Origen Pisco en Chile: algunos problemas nacionales e internacionales" en Revista IDESIA, Revista de Agricultura en Zonas Áridas de la Universidad de Tarapacá vol. 32, N° 2 , Arica (2014) pp.47-56

⁴ Sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/>

Universidad Arturo Prat, en la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal. Esta cepa fue registrada bajo el nombre de TAMARUGAL, como el descubrimiento de la primera cepa vinífera 100% chilena, originaria de la Región de Tarapacá de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales. Actualmente se investiga la posibilidad que dicha cepa sea la primera cepa autóctona del continente americano.

El clima de la Pampa del Tamarugal corresponde a un desierto absoluto, caracterizado por alta oscilación térmica y baja humedad relativa durante todo el año. Las precipitaciones son casi inexistentes y se presentan en determinados años, algunas levemente superiores a los 0,2 mm.⁵ A su vez, los suelos son de colores claros y están constituidos por sulfatos, cloruros y carbonatos, y un porcentaje de materia orgánica muy bajo. Estas características de clima y suelo donde se desarrolla la producción de las vides adaptadas a condiciones de extrema aridez, le confieren a la producción de vinos a partir de la cepa "Tamarugal" atributos organolépticos únicos. Es así, como el vino blanco, de la cepa Tamarugal, en su versión abocado ha sido recientemente premiado con la medalla de oro, en el concurso internacional "Catad'Or Wine Awards"⁶ 2018, entre más de 600 muestras que incluyó vinos, espumosos, piscos y espirituosos.

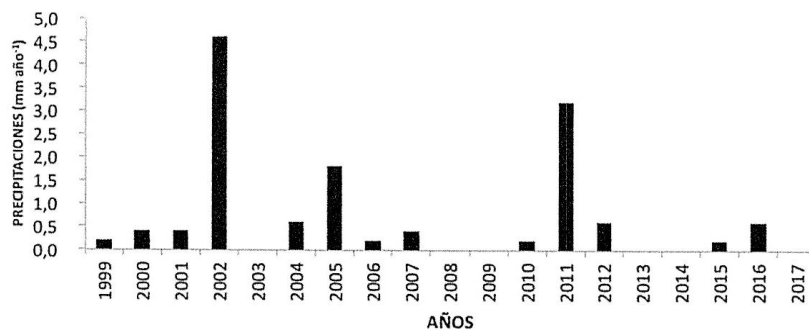


Figura 1. Precipitaciones anuales, E.E. Canchones, Pampa del Tamarugal⁷

⁵ Poblete, I.; Vargas, D.; et al. "Caracterización ampelográfica de la cepa Tamarugal (*Vitis vinifera* L.), originaria de la región de Tarapacá, desierto de Atacama" en Revista IDESIA, Revista de Agricultura en Zonas Áridas de la Universidad de Tarapacá vol. 35, N° 4 (2017) pp. 47-54

⁶ "Vino del Desierto logra oro en certamen internacional" Diario La Estrella de Iquique, jueves 12 de julio de 2018. p.3

⁷ Elaboración Poblete, I.; Vargas, D.; et al. ob. citado. p. 49.

3-. Ideas matrices.

El proyecto de ley adiciona una nueva letra d) al artículo 28 de la Ley 18.455, que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y deroga el Libro I de la Ley 17.105, a efectos de incluir en esa ley la denominación de origen TAMARUGAL por las características únicas antes enunciadas que le permitió adaptarse al clima y condiciones del desierto extremo, reservando de esa manera esa denominación al vino allí producido.

En consideración a estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único-. Incorpórese una nueva letra d) al artículo 28 de la Ley 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga el Libro I de la Ley N° 17.105, del siguiente tenor:

d). Tamarugal: esta denominación queda reservada para el vino, generoso genuino, producido y envasado, en unidades de consumo, en la Provincia del Tamarugal de la Región de Tarapacá, provenientes de vides de la cepa Tamarugal, plantadas en dicha Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Único.- Modificase el artículo 93 del Decreto con Fuerza con Ley N° 3 del 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial incorporando la expresión "y Tamarugal" a continuación de la expresión "vino asoleado" eliminando la conjunción "y" que antecede a esta última.